



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO
DESPACHO DEL ALCALDE**

**Abogado Gustavo Fernández
Alcalde del Municipio San Francisco**

DECRETO Nº 0013-2022

El Alcalde del Municipio San Francisco, ciudadano Abogado **GUSTAVO ENRIQUE FERNANDEZ MENDEZ**, como primera autoridad civil y política en la jurisdicción municipal, jefe del ejecutivo del Municipio San Francisco y representante legal de la entidad municipal, según consta en Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 556 del 4 de diciembre de 2021, en uso de las atribuciones y competencias contenidas en los artículos 168 y 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 54, 88 numerales 1, 2 y 3, 127 y 128 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.015, de fecha 28 de diciembre de 2010; Nro. 6.015, de fecha Gaceta Municipal de San Francisco, Estado Zulia, y en concordancia con los artículos 73 y 74 de la Ordenanza que Crea y Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas del Municipio San Francisco, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 559 de fecha 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que el Municipio es la unidad política primaria de la nación y goza de personalidad jurídica propia, en cuanto a la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. En consecuencia, corresponde al Alcalde el gobierno y administración del Municipio como primera autoridad civil.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde tiene como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes nacionales, estatales, y todos los instrumentos jurídicos de índole municipal, tales como los decretos dictados por el alcalde a los fines de ejercer sus competencias, en el ejercicio de dirigir el Gobierno y la administración municipal, a través de su representación y estando facultado para dictar cuerpos normativos tales como Decretos de carácter ejecutivo.



Que el Alcalde es la máxima autoridad que administra la Hacienda Pública Municipal, por lo cual le corresponde dirigir la administración de los ingresos y obligaciones que la conforman, para lo cual debe proponer la creación de un sistema con equilibrio fiscal, que permita mejorar con eficiencia y efectividad la recaudación de sus ingresos.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde está facultado para designar a través de Decreto reglamentario a las personas jurídicas de carácter privado que tendrán la cualidad de Agentes de Retención y/o de Percepción en el Municipio, del Impuesto sobre Actividades económicas comerciales, industriales de servicios, y de índole similar; y por quienes tengan establecimientos permanentes en el Municipio, teniendo estos la obligación de retener el impuesto antes citado, en la forma, oportunidad y monto consagrado en la ordenanza para realizar la retención.

CONSIDERANDO

Que toda persona o ente está en el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidos. Por lo tanto, el Alcalde dentro de sus competencias y atribuciones puede crear políticas dirigidas a modernizar y consolidar su sistema de recaudación tributaria, dictando las medidas fiscales necesarias que garanticen la integración de los contribuyentes en la dinámica de recaudación, como agentes de retención o percepción del municipio. Todo ello dirigido a garantizar una mayor y mejor recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas del municipio San Francisco.

DECRETA

El siguiente:

REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE RETENCION Y DE PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO.

Objeto

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular lo relativo al régimen de los



agentes de retención y percepción consagrado en la Ordenanza que Crea y Regula el Impuesto de Actividades Económicas del Municipio San Francisco. En cuanto a los sujetos responsables, procedimientos, formularios y lapsos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que impone la precitada ordenanza.

Agentes de Retención

Artículo 2.- Son agentes de retención del impuesto sobre Actividades económicas, aquellas personas naturales y jurídicas que cuenten con establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio, y ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar en jurisdicción del Municipio San Francisco del Estado Zulia, y que a su vez señale el Alcalde mediante resolución. A tales efectos deberá retener un monto del impuesto del total a pagar a un tercero, para luego enterarlo a la administración tributaria municipal. Por lo tanto, son responsables directos ante el fisco municipal por las retenciones efectuadas.

Parágrafo Único: De acuerdo al artículo 74 de la Ordenanza de Actividades económicas del Municipio, serán Agentes de Retención además de los designados por el Alcalde a través de resolución, los siguientes:

- 1) La nación, los estados y los municipios, incluyendo al Municipio San Francisco.
- 2) Los organismos, entes autónomos y empresas de la nación, de los estados y de los municipios.
- 3) Las empresas mixtas nacionales, estatales y municipales.
- 4) Las personas jurídicas de carácter privado, con establecimiento permanente o sede en el Municipio San Francisco, sobre todo pago efectuado en el Municipio San Francisco

Agentes de Percepción

Artículo 3.- Son agentes de percepción del impuesto sobre Actividades económicas, aquellas personas naturales y jurídicas que cuenten con establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio, y ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar en jurisdicción del Municipio San Francisco del Estado Zulia, y que a su vez señale el Alcalde mediante resolución. A tales efectos deberá el agente de percepción al momento de pagar toda factura a sus proveedores, adicionar el porcentaje establecido en este reglamento, para enterarlo posteriormente a la administración tributaria municipal.

Parágrafo Único: El agente de percepción adicionara el porcentaje antes descrito en el momento en que se reciba el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que se realizó la operación.

Sujetos Pasivos

Artículo 4.- Se entiende como sujetos pasivos, a los obligados en calidad de contribuyente o responsable del impuesto sobre Actividades Económicas de industria, Comercio,



Servicios o de índole similar, incluso aquellos contribuyentes con la característica de comerciantes ambulantes, eventuales y fijos. Ello según lo consagrado en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza que crea y regula el Impuesto de Actividades Económicas del Municipio San Francisco.

Artículo 5.- Todas las personas naturales o jurídicas de carácter privado deben ser designadas por el Alcalde como agentes de retención y de percepción a través de resolución respectiva, a tales efectos deberá el ente recaudador notificarle su condición e indicarle las formalidades que debe cumplir para tales efectos. En el caso de las personas jurídicas de carácter público son consideradas agentes de retención según lo consagra el artículo 74 de la Ordenanza que crea y regula el Impuesto de Actividades Económicas del Municipio.

Parágrafo Único: Los agentes de retención deberán notificarles por escrito a las personas con quienes contraten, la alícuota y porcentaje de retención que les corresponda aplicar sobre el monto de los pagos que les efectúen, sobre el ingreso bruto gravable por esta jurisdicción. Según lo estipulado en el artículo 77 de la ordenanza que rige la materia.

Comprobante de Retención

Artículo 6.- Los Agentes de retención o percepción están obligados a entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada, a los fines de que este último deduzca la respectiva retención o percepción enterada, y las consigne en la oportunidad en que deba presentar la declaración definitiva de ingresos brutos prevista en la Ordenanza que crea y regula el Impuesto de Actividades Económicas del Municipio San Francisco.

Parágrafo Primero: A tales efectos dicho comprobante de retención o percepción, podrá entregarse al contribuyente por cada factura emitida o en formato resumen del mes respectivo, o a través de un comprobante anual en el mes de enero de cada año que recoja en resumen las retenciones realizadas en el ejercicio fiscal correspondiente, según lo estipulado en el artículo 76 de la ordenanza antes citada.

Parágrafo Segundo: El comprobante de retención deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Numero de Comprobante de retención (con una relación y numeración consecutiva), indicando su fecha de emisión.
- b) Identificación del agente de retención y percepción, indicando: Nombre o razón social, numero de licencia de actividades económicas, numero de registro de información fiscal (RIF)
- c) Identificación del sujeto retenido (contribuyente), indicando: Nombre o razón social, numero de licencia de actividades económicas, numero de registro de información fiscal (RIF), dirección fiscal del establecimiento sede o sucursal del contribuyente, teléfonos y correo electrónico.



- d) Datos de la Transacción: Numero de la operación, periodo fiscal (mes-año), fecha de facturación.
- e) Numero de control, numero de factura, base imponible, alícuota aplicada, impuesto municipal retenido y monto total de impuesto retenido.

Oportunidad de Retener

Artículo 7.- El agente de retención o percepción deberá ejecutar la retención del impuesto en el momento que el contribuyente realice el pago o abono en cuenta, específicamente la situación de hecho que ocurra primero, indistintamente del medio de pago utilizado.

Parágrafo Único: Se considera abono en cuenta, las cantidades que los compradores o adquirientes de bienes y servicios acrediten en su contabilidad o registros, siempre que se traten de instituciones, empresas o entes del sector público.

Registro de Retenciones

Artículo 8.- A los fines de la liquidación del impuesto los agentes de retención o percepción deberá registrar cada una de las retenciones efectuadas durante el mes respectivo, en el formulario que elabore y autorice la administración tributaria municipal.

Parágrafo Único: El formulario creado por la administración tributaria para hacer el registro de las retenciones, será suministrado a los agentes de retención de manera física o electrónica para la interacción del pago de las retenciones, por su parte están obligados los agentes de retención a entregar de forma oportuna a los contribuyentes el comprobante de retención respectivo, y este último pueda presentarlos con sus respectivas facturas.

Artículo 9.- El agente de retención deberá enterar la totalidad del monto retenido por el impuesto objeto de retención o percepción aquí descrito, al ente recaudador tributario municipal, es decir el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio San Francisco (SEDEBAT), dentro de un plazo de quince (15) días continuos contados a partir de la culminación del mes en el cual se haya efectuado el pago o abono en cuenta por parte del contribuyente al agente de retención.

Artículo 10.- Las entidades públicas nacionales, estatales, municipales, institutos públicos, empresas del estado, deberán hacer y enterar la correspondiente retención al ente recaudador tributario municipal; a tales efectos serán responsables de las obligaciones de retener y enterar el funcionario encargado en el organismo respectivo de dichas funciones, en consecuencia, será el responsable del impuesto dejado de retener o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 11.- Una vez efectuada la retención prevista en el presente reglamento, y consecuentemente el agente de retención haya pagado a la administración tributaria municipal, la cantidad retenida; le será deducido al contribuyente de su obligación tributaria



al respecto del ejercicio fiscal en el cual se cause.

Parágrafo Único: Las retenciones efectuadas son imputables a las deudas tributarias que resulten de la declaración definitiva. La administración tributaria realizara tales deducciones o abonos de retenciones de acuerdo al orden de prioridad, tomando en cuenta primero la deuda más antigua. De acuerdo a los establecido en el artículo 80 de la Ordenanza que rige la materia.

Artículo 12.- El agente de retención y/o percepción aplicara un porcentaje lineal de retención y/o percepción equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del monto pagado o abonado en cuenta, con exclusión del IVA.

Parágrafo Único: A tales efectos el agente de retención y/o percepción es responsable ante la administración tributaria municipal por las cantidades retenidas y/o percibidas no enteradas, así como por el cumplimiento de los deberes formales y materiales establecidos en el presente reglamento, en la Ordenanza que Crea y regula el Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio San Francisco y el Código Orgánico Tributario.

Artículo 13.- No deberá efectuarse retención o percepción alguna en los casos de:

- a) pagos en especie;
- b) Cuando el pago se origine de actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto.

Parágrafo Único: En estos casos el agente de retención o de percepción deberá solicitarle al contribuyente la constancia debidamente emitida por la administración tributaria municipal de la exención o exoneración.

Artículo 14.-La Administración Tributaria municipal podrá ejercer las facultades de verificación y fiscalización de los deberes materiales y formales correspondiente al régimen de retención contemplados en este reglamento, la Ordenanza que Crea y Regula el Impuesto de Actividades Económicas del Municipio San Francisco, y la Ordenanza sobre Administración Tributaria Municipal del Municipio San Francisco del Estado Zulia, y el Código Orgánico Tributario.

Artículo 15.- Se designan como Agentes de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas, en el Municipio San Francisco del Estado Zulia, a las siguientes personas jurídicas:

J-301370139	PEPSI COLA VENEZUELA, C.A.
J-408609711	WALLPARTS, C.A.
J-000413126	ALIMENTOS POLAR COMERCIAL CA
J-301658930	MUNICIONES EL TIGRE, C.A
J-000063729	CERVECERIA POLAR, C.A
J-085041150	JOHN CRANE VENEZUELA, C.A.
J-300717097	GENERAL DE ALIMENTOS NISA, C. (GENICA)
J-305610002	ALIMENTOS ERIKA, C.A.



J-000193614 PLUMROSE LATINOAMERICANA,C.A
J-070194901 BITUPLAST,C.A.
J-000202001 FARMATODO/ FARMACIA COSTA SUR, C.A.
J-070172177 FERRETERIA BICOLOR, C.A.
J-400779669 INVERSIONES LA NUEVA BENDICION, C.A.
J-311291172 GENERAL INVESTMENTS COMPAÑIA ANONIMA
J-070251115 REMAN,C.A.
J-000255431 MOLINOS NACIONALES, C.A. (DISTRIBUIDORA)
J-070003448 C.A. CERVECERIA REGIONAL
J-500337094 FARMACIA FARMA SERVICIOS LA COROMOTO,C.A
J-304689713 CORPORACION DIGITEL, C.A.
J-003439940 TELEFONICA VENEZOLANA, C.A
J-403337195 SUPER SAMAN, C.A.
V-1635054 MARIA SUAREZ
J-301488903 OXICAR MARACAIBO, C.A.
J-002974214 COMERCIALIZADORA SNACK`S, S.R.L.
J-412677683 ALIMENTOS SAN CIPRIANO , C.A
J-000564868 UNILEVER ANDINA VENEZUELA, S.A
J-000063729 CERVECERIA POLAR C.A
J-294953190 IMPEX, C.A.
J-412295330 EURO PACHECO (FUENTE DE SODA RESTAURANT GRAN TERRAZA)
J-310488240 METROPOLIS DISTRIBUCIONES,C.A.
J-296479895 PRIMAZOL, C.A
J-402434367 MASTER DISTRIBUCIONES, C.A
J-310431558 FARMACIA DR GALUE, C.A.
J-410020962 MASTER CONFITE,C.A
J-302725437 CORPORACION DROVECA, C.A.
J-302513090 POLIETILENOS MARACAIBO, C.A (POLIMAR, C.A)
J-311877053 DROGUERIA MEDICA DEL SUR, C.A
V-016350547 MARIA ELOINA SUAREZ (BAR LA COPA)
J-304448414 CLINICA SIERRA MAESTRA, C.A.
J-311994220 EGOCA, C.A.
J-404240837 SUPER TIENDAS DEL SUR, C.A
J-302725437 CORPORACION DROVECA, C.A. (CORPODROVECA)
J-302597005 GALAXY ENTERTAINMENT DE VENEZUELA, S.C.A
J-404644865 CONSORCIO DE COGESTION VENEQUIP
J-500164386 SUMINISTRO, MERCADEO Y DISTRIBUCCION
J-304690193 PRODUCTORA OCCIDENTAL PORCINA C.A (PROPORCA)
J-296243719 SUPER TIENDA LATINO COROMOTO, C.A
J-000752583 FRANCISCO DORTA A. SUCRS, C.A.
J-303102620 CENTRO MEDICO MADRE MARIA DE SAN JOSE C.A.
J-308192252 RUTAS AÉREAS DE VENEZUELA S.A (RAVSA)
J-317554345 DISTRIBUIDORA MEGA CONFITES OCCIDENTE, C.A.
J-293679958 PANADERIA SUPER SAGRES 2007 C.A
J-304343736 PLASTICOS DEL SUR C.A.
J-313671312 LAGO PACK, C.,A
J-070007508 FARMACIAS UNIDAS, S.A. SAN FRANCISCO
J-070007508 FARMACIAS UNIDAS, S.A. (FARMACIA URBANIZACION COROMOTO).
J-070007508 FARMACIA UNIDAS, S.A., (FARMACIA LA SIERRA).
J-070332808 DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL PELAYO,C.A.(DISPELCA)



J-502174966 SUPER CARNES PEPE 1, C.A.
J-070099682 POLICLINICA SAN FRANCISCO, C.A.
J-407340220 DISTRIBUIDORAS DE INSUMOS AGROPECUARIOS DEL ZULIA, C.A
J-501153507 OLIMPICA ZULIA GRUPO SAR , C.A
J-306860258 DAFILCA DE OCCIDENTE, C.A.
J-308570818 CENTRO CLINICO MEDISUR, C.A
J-500164335 SUPER DISTRIBUCIONES ALIMENTICIAS
J-296950016 YESHUA BENDITO COMPAÑIA ANONIMA YESBENCA
J-500619790 GAMAN DISTRIBUCIONES, C.A
J-070201525 VIVERES DE CANDIDO, C.A
J-501174679 ALIMENTOS MR
J-001143491 LA MONTSERRATINA, C.A.
J-305998175 METAL PLASTIC C.A.
J-297679383 COMERCIALIZADORA LA INTEGRAL, C.A.
J-303731201 CATEMAR, C.A.
J-002197528 PREPARADOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, C.A ARTUROS
J-400379075 CONGELADOS Y FRESCOS MARINOS, C.A.
J-299246565 FARMACIA EL BIENESTAR DEL SUR, C.A.
J-075525973 TQL LOGISTICS, C.A
J-302406641 CORPORACION TELEMIC, C.A. (INTERCABLE)
J-070494298 DESARROLLO CASIGUA, C.A. (DECA)
J-407976265 TRANSPORTE BUENAS NUEVA, C.A.
J-297608419 INDUSTRIA ZULIANA DE ALIMENTOS, C.A.
J-298895357 NUVIPLAST, C.A.
J-000281157 PAPELES VENEZOLANOS, C.A. (PAVECA)
J-070455896 TRANSPORTE TORRES Y PIRELA, C.A.
J-309801333 INVERSIONES MI GOCHITA, C.A.
J-295326319 FARMACIA LA NACION, C.A.
J-403443939 RECIMETALES, C.A
J-000661413 SUMINDU, S.A.
J-305542546 SERVICIO DE TRANSPORTE VENEZOLANOS, C.A. (SETRAVENCA)
J-302685109 PRODUCTORA DE MINERALES, C.,A. (PROMINCA).
J-500357494 REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES VILAMOURA, C.A.
J-402929978 VENEZOLANA DE SERVICIOS AERONAUTICA
J-501669929 DISTRIBUIDORA LL 2022 C.A
J-297059172 CORPORACION VNET,C.A
J-501122822 VLQUIM,C.A
J-070133805 BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.
J-500229780 GLOBAL METAL INDUSTRY, C.A.
J-070095350 EMPRESA NACIONAL DE FABRICACIONES (ENDEFCA), C.A.
J-309346539 SUPER PANADERIA DIANA, C.A.
J-301380665 TRANSPORTE URDANETA MARTINEZ ARGENIS C.A
J-313515825 MERCATODO, C.A
J-500971818 LA NUEVA SUPER VENEPAN,C.A
J-070165251 PROCESADORA INDUSTRIAL DE POLLOS, C.A. (PINPOLLO, C.A.)
J-295660510 PROCESADORA ANTARTICA, C.A
J-314077937 QUIMICOS Y SERVICIOS BRACHO AGUIRRE, C.A.
J-306576940 PANADERIA Y PASTELERIA SUPER PLACER, C.A.
J-293661714 SUPER TIENDA LA POPULAR, CA
J-070152710 MARMOLERIA MONUMENTAL, C.A. (MARMOCA)



J-298426470	LA RUEDA, C.A.
J-085033289	INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINA, C.A.
J-309638645	COMPANIA OPERATIVA DE ALIMENTOS COR, C.A
J-412067532	RUEDAS LA MUNDIAL SUR, C.A
J-500098529	CORPORACION MEDINA ROSALES. C.A
J-070176490	NATIONAL PLASTIC, C.A (NAPLA)
J-070418621	MAQUINARIAS INTERNATIONAL, C.A (MAKINT, C.A)
J-306066403	REPUESTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, C.A. (RESUINCA)
J-500957793	FRS GASTRONOMICA,C.A
J-410914190	GENERAL DE ALIMENTOS VENEZUELA C.A
J-070447800	ALIMENTOS LA ESMERALDA, C.A. (ALESCA)
J-000420009	CLOVER INTERNACIONAL, CA
J-070311665	STEEL FABRICATION, C.A.
J-075180720	MERSAN C.A
J-302088267	LUBRICANTES Y SERVICIOS DEL LAGO ,C.A
J-407254219	FARMACIA SAN FRANCISCO SUR C.A
J-409938271	PRODUCTOS FRESCOS DEL MAR, C.A.
J-410511966	COMERCIALIZADORA NANCA, C.A
J-407071220	SUPER CARNICERÍA Y CHARCUTERÍA HERMANOS ATENCIO, C.A
J-304999844	SUPER TIENDA MIAMI, C.A. SUR NO.1
J-307924888	REBOBINADOS DEL SUR C.A
J-306551166	PRODUCTOS MARINOS, C.A. (PROMARCA)
J-305494088	OPERADOR LOGISTICO DE AMERICA, C.A. (OLA, C.A.)
J-308475122	INVERSIONES TRIGAL, C.A
J-307790547	FARMACIA GRAN PROGRESO, C.A.
J-500884508	UNIDAD DE IMAGENES SAN FRANCISCO, C.A
J-411399493	PA QUE TERO, C.A
J-308535028	COMERCIAL JULY, C.A

Artículo 16.- Se designan como Agentes de Percepción del Impuesto sobre Actividades Económicas en jurisdicción del Municipio San Francisco del Estado Zulia, a las siguientes personas jurídicas:

EMPRESA

- CERVECERIA POLAR C.A.
- PEPSI COLA VENEZUELA C.A.
- C.A. CERVECERIA REGIONAL
- ALIMENTOS POLAR COMERCIAL CA.

RIF

J-000063729
J-301370139
J-070003448
J-000413126

Artículo 17.- Lo no previsto en este Reglamento se regirá por las disposiciones que a tales efectos establece la Ordenanza sobre Administración Tributaria Municipal del Municipio San Francisco del Estado Zulia, la Ordenanza que Crea y Regula el Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio San Francisco del Estado Zulia y el Código Orgánico Tributario.

Artículo 18. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio San Francisco del Estado Zulia.



Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Francisco del Estado Zulia, a los dos días del mes de Agosto de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

ABOG. GUSTAVO FERNÁNDEZ MÉNDEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL ESTADO ZULIA
Acta del Concejo Municipal de San Francisco del 04/12/2021
Publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 556 de fecha 04/12/2022